



## **AUTO No. 00288**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que con radicado N° **2005ER8948 del 11 de marzo de 2005**, el Doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, quien manifestó actuar en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos de la especie Eucalipto, debido a que presentan riesgo hacia el entorno, los cuales se encuentran emplazados dentro del proyecto contrato IDU 782 – 2003 Hacienda los Arrayanes, el cual es de propiedad del IDU, Alameda San Simón, Tramo 2 al respaldo del Club Campestre los Arrayanes en la dirección Autopista Norte Km. 14 Vía la Inmaculada, localidad de Suba de esta Ciudad.

Que en atención a lo anterior, se llevó a cabo visita por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA a través de la Subdirección Ambiental Sectorial y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 6958 de fecha 31 de agosto de 2005**, según el cual se consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de la tala de dieciséis (16)

**AUTO No. 00288**

individuos arbóreos de la especie Eucalipto, debido a que por su porte y cercanía generan riesgo sobre la vivienda del predio Puente Tierra, de la misma forma se conceptuó la permanencia de veintiséis (26) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, a los que se les debe realizar poda de equilibrio.

Que igualmente determinó el precitado concepto técnico que para la movilización del material proveniente de la tala, el autorizado deberá tramitar el salvoconducto de movilización respecto de 29,72m<sup>3</sup> de eucalipto; que como medida de compensación por el recurso forestal efectivamente talado, el usuario deberá consignar el valor **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.784.225.00) M/CTE**, equivalentes a un total de **27,03 IVP(s)** y **7,3 SLMMLV** (año 2005); y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000.00) M/CTE**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 472 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, profirió **Auto N° 2620 del 14 de septiembre de 2005**, por medio del cual dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, para el otorgamiento de permiso de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, emplazados en el predio Hacienda los Arrayanes (Autopista Norte, Kilometro 14, Vía La Inmaculada), de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, mediante la **Resolución N° 2724 del 14 de octubre de 2005**, se autorizó al Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., Doctor CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, debido a que su porte y cercanía generan riesgo sobre la vivienda del predio Puente Tierra, del mismo modo autorizó la permanencia de veintiséis (26) individuos arbóreos a los cuales se les debe realizar poda de equilibrio, todos ellos emplazados en la dirección Alameda San Simón, Tramo 2 al respaldo del Club Campestre los Arrayanes (Autopista Norte KM.14 Vía la Inmaculada), localidad de Suba de esta ciudad.

Que el artículo tercero de la Resolución ibídem estableció la obligación para el autorizado de tramitar el salvoconducto para la movilización del producto forestal resultante de la tala, en volumen de 29.72m<sup>3</sup> de eucalipto.

**AUTO No. 00288**

Que igualmente se determinó que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala, para lo cual el beneficiario deberá cancelar el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.784.225.00)** equivalentes a un total de **27,03 IVP(s)** y **7,3 SLMMLV**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000.00)**. De conformidad con la normatividad vigente y con el **Concepto Técnico No. 6958 de fecha 31 de agosto de 2005**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877, en su calidad de apoderada del IDU (conforme a los documentos que lo acreditan vistos a folios 67 a 92 del expediente), el día 21 de octubre de 2005, quedando constancia de ejecutoria del 31 de octubre de 2005.

Que revisado el expediente, se encuentra copia del salvoconducto expedido para la movilización del material forestal No. 0075698 del 28 de marzo de 2006, por un volumen de 14, 72m<sup>3</sup> de la especie Eucalipto (folio 108). Así mismo, el salvoconducto de movilización No. 0075697 de la misma fecha, para un volumen de 15 m<sup>3</sup> (folio 121), a nombre de la empresa JARDINEROS LTDA, con Nit 860.507.669-4.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 16 de febrero de 2008, en la dirección Alameda San Simón, Tramo 2 al respaldo del Club los Arrayanes, Hacienda los Arrayanes, Localidad (11), de la ciudad de Bogotá, de la cual emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 004452 del 3 de abril de 2008**, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 2724 del 14 de octubre de 2005, así como que los veintiséis (26) individuos arbóreos autorizados para poda de estabilidad, fueron igualmente talados. En relación con los pagos por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, no se encuentran dentro del expediente. Así también informa que *“el área objeto de la Resolución N° 2724 del 14 de octubre de 2005 se encuentra fuera de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente. La oficina de Control de Flora y Fauna por medio de oficio con N° de radicado 2008EE9275, informo a la CAR de las labores de seguimiento realizadas a la Resolución N° 2724 del 14 de octubre de 2005, cuya área se encuentra en la jurisdicción de esta entidad”*.

Que previo requerimiento dirigido al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU (radicado 2013EE033459), con el fin de aclarar la relación existente entre el autorizado y empresa JARDINEROS LTDA, con Nit 860.507.669-4. A través del radicado

**AUTO No. 00288**

2014ER121493, el señor LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO, quien se suscribe como Subdirector General de Infraestructura, corrobora el cumplimiento por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU de las obligaciones contenidas en la Resolución 2724 del 14 de octubre de 2005.

Que una vez consultadas las bases de datos de la Subdirección Financiera de esta entidad, se observan los pagos correspondientes de la Resolución 2724 de 2005. Así mismo, y luego de revisado el expediente administrativo DM-03-2005-1445, se evidencia que reposa copia de recaudo en línea, con la cual se prueba el cabal cumplimiento de la obligación por concepto de compensación a través de la consignación por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.784.225.00)**, y la obligación por concepto de evaluación y seguimiento por valor de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000.00)**.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza*

**AUTO No. 00288**

*de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que como quiera que mediante **Resolución N° 2724 del 14 de octubre de 2005**, le fue autorizado al Representante Legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., Doctor CARLOS IVAN GUTIERREZ GUEVARA o quien haga sus veces, para efectuar tratamiento silvicultural tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, debido a que su porte y cercanía generan riesgo sobre la vivienda del predio Puente Tierra, del mismo modo autorizó la permanecía de veintiséis (26) individuos arbóreos a los cuales se les debe realizar poda de equilibrio, todos ellos emplazados en la dirección Alameda San Simón, Tramo 2 al respaldo del Club Campestre los Arrayanes (Autopista Norte KM.14 Vía la Inmaculada), localidad de Suba de esta ciudad.

Que consecuentemente le fue establecida la obligación por concepto de compensación el valor de valor **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.784.225.00) M/CTE**, equivalentes a un total de **27,03 IVP(s)** y **7,3 SLMMLV (año 2005)**, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000.00) M/CTE**, de los cuales obra recibo de pago que reposa dentro del expediente.

Que por lo anterior este despacho evidencio que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada por el Doctor ENRIQUE URIBE BOTERO, quien manifestó actuar en calidad de Jefe de Oficina Asesora de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, mediante **radicado N° 2005ER8948 del 11 de marzo de 2005**, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2005-1445**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las*

**AUTO No. 00288**

*demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**AUTO No. 00288**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2005-1445**, proferidas a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., para efectuar tratamiento silvicultural tala de dieciséis (16) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, debido a que su porte y cercanía generan riesgo sobre la vivienda del predio Puente Tierra, del mismo modo autorizó la permanecía de veintiséis (26) individuos arbóreos a los cuales se les debe realizar poda de equilibrio, todos ellos emplazados en la dirección Alameda San Simón, Tramo 2 al respaldo del Club Campestre los Arrayanes (Autopista Norte KM.14 Vía la Inmaculada), localidad de Suba de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U., señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, Calle 22 N° 6 – 27, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00288**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXP: DM-03-2005-1445*

**Elaboró:**

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/12/2014
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/09/2014
---------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C:	1019012336	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/02/2015
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/02/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------